



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE  
GUADARRAMA-ALPEDRETE**

---

**CERTIFICACIÓN**

---

Oficina principal: Pº Molino del Rey nº 7, locales 1 y 2, 28440 Guadarrama (Madrid).  
Teléfono. 91 8547535 Fax: 918541256  
Oficina de Atención Registral al Usuario: C/ Real nº 1, 28430 Alpedrete (Madrid)  
Teléfono. 91 857 16 39  
[guadarrama-alpedrete@registrode.la.propiEDAD.org](mailto:guadarrama-alpedrete@registrode.la.propiEDAD.org)





Ayuntamiento de  
**LOS MOLINOS**

**RÉGISTRO DE GUADARRAMA-ALPEDRETE**  
Entrada Nº: 1851 DE 2.020  
Presentada el día: 03/08/2023 a las 10:20

Modo Presentación: Persona Tipo: Certificación literal  
Asiento Nº: 1664 Diario: 84 (Caducada: 17/11/2020)  
Hallado el:  
Devuelto el:



Solicito **CERTIFICACIÓN LITERAL DEL HISTORIAL DE TRANSMISIONES** de la finca propiedad del Ayuntamiento de Los Molinos con **REFERENCIA CATASTRAL**

**Nº 9579901VL0097N0001XW**

**CL. JUEGO DE PELOTA, 6**

**28460 LOS MOLINOS MADRID**

**906 LOS MOLINOS**

(Sobre unos terrenos comprados a la **Sociedad Casa Comisión y Banca y al Ayuntamiento de Los Molinos en 1933**, el edificio se construye en obra nueva por José Domínguez Carrasca).

Los herederos la venden en a Julio Escobar del Cubo y Sagrario Faura

En 1963. El Ayuntamiento recibe el legado de Julio Escobar en 1994)

Datos necesarios para reelaborar los documentos sobre la historia de los diferentes edificios históricos del municipio POR LA Concejalía de Cultura.

EL ALCALDE,

Fdo.: Antonio Cuervo Gómez-Rey.

Firmado digitalmente según la inscripción que figura en lateral del presente documento.

**RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUADARRAMA**  
**1º MOLINO DEL REY Nº 7 LOCALES 1 Y 2**  
**28440 GUADARRAMA (MADRID)**

*[Firma manuscrita]*

MÓDULO DE REGISTRO DE GUADARRAMA-ALPEDRETE

REGISTRO DE PROPIEDAD

REGISTRO DE TRANSACCIONES

Módulo de Registro de Propiedad













# CERTIFICACIÓN



C14A13639654

**ÁNGELA LUISA FERNÁNDEZ-CAVADA VIEITEZ, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUADARRAMA-ALPEDRETE, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**-----

**CERTIFICO:** Que en vista a la precedente instancia firmada digitalmente el día diez de agosto de dos mil veinte, por D. Antonio Coello Gómez-Rey, Alcalde del Ayuntamiento de Los Molinos, presentada en este registro a las diez horas veinte minutos del veinte de agosto del presente año, bajo el asiento número 1654 del diario 84; en la que se solicita certificación "literal literal del historial de transmisiones de la finca propiedad del Ayuntamiento de Los Molinos... finca número 906 Los Molinos"; he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo, y de ellos resulta:-----

**PRIMERO:** Que se une a esta certificación fotocopia literal de las inscripciones 1ª, 13ª, 14ª, 15ª y 16ª de la finca número 906 de Los Molinos, practicadas a los folios 42, 43 y 44 del tomo 574, libro 16 de Los Molinos, a los folios 128 y 129 del tomo 593, libro 18 de Los Molinos, a los folios 11 y 12 del tomo 847, libro 30 de Los Molinos y a los folios 100 y 101 del tomo 2994, libro 78 de Los Molinos. IDUFIR: 28164000176953. Finca no coordinada gráficamente con el Catastro.-----



18.000.000,00  
Biotro  
S.A. S. C.

17.000.000,00  
Biotro  
S.A. S. C.























NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN  
de los  
DOCUMENTOS

25

FINCA N.º 906



NOTAS MARGINALES

N.º DE CANTON  
DE LAS  
ESTADÍSTICAS

Finca del lote 100 de este lote 100000

128



130  
Ducato







13.º Urbano: Casa-hotel denominada Villa Marujita ubicada en la inscripción 1.ª descrita en el documento ahora presentado del modo siguiente: Casa-Hotel con jardín denominado Villa Marujita, en terreno de Las Malinas, que tiene su entrada principal por calle pública vecinal, y linda: al Norte o izquierda profunda, con calle del Comercio; a la derecha profunda, Medellín, en línea recta de veintinueve metros sesenta centímetros, con calle llamada del Fuero de Cetala; a la espalda o izquierda en línea recta de sesenta y un metro, con la calle denominada del Comercio y al frente, con fachada en línea quebrada en tres partes que están respectivamente, quince metros veintinueve centímetros con treinta centímetros y cuatro metros con treinta centímetros, con calle pública con nombre comunal. Las indicadas líneas comprenden una superficie de mil quinientos sesenta y un metros cuadrados sesenta y tres centímetros cuadrados, equivalente a diecinueve mil ochocientos cincuenta y tres pies cuadrados y sesenta y dos centímetros cuadrados. Dicho de la especie se refiere al comprendieron permitidamente cinco edificios de la



que Don José Domínguez Corrales adquirió del, representando dignidad  
 como "Cante de una sola planta con superficie de una vara y ocho cuerdas y sesenta y  
 cuatro y dos cuerdas cuadradas". "Caba de las plantas con superficie de  
 veinte y tres cuerdas cuadradas y sesenta y cuatro", comenzando a dar  
 del por metro en la dicha: Un hotel principal de piedra de mampostería,  
 de dos plantas y un tejón en techura plana, que mide setenta y tres  
 varas y ocho cuerdas de fachada norte que da a la calle del San  
 Agustín, ocho cuerdas de fachada sur y once cuerdas de fachada este, quinientas  
 y tres cuerdas cuadradas la fachada este, y otras muchas cuerdas y once varas  
 cuadradas la del norte, cubriendo una superficie total de veinte y cuatro  
 cuerdas veinte cuerdas cuadradas. Una casa parra de dos plantas  
 la baja destinada a parra y la segunda a cubiéndola que ocupando  
 una superficie de ochenta y ocho cuerdas, veinte y siete cuerdas y sesenta y  
 cuatro. Y otra casa de labranza que da a la calle del Puerto, que mide  
 de una y media planta y que tiene una superficie de noventa y cuatro  
 cuerdas veinte y una cuerdas cuadradas. D. M. M. M. M. Labrada en

Don José D.

Don José Corrales adquirió la finca de este número por adjudicación y  
 declaración de una nueva copia la inscripción 1.ª anterior. La copia  
 de dicho señor, Doña María Alonso Benítez, casada en Madrid el  
 día tres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, en haber el  
 parte testamentario, por lo que por este dictado en Madrid el doce de julio  
 de mil novecientos treinta y cinco por el juez de primera instancia del  
 número cuatro de Madrid, ante el Substituto, que adquirió el carácter  
 de firme, fueron declarados sucesores y sucesores herederos por partes iguales  
 de la expresada finca sus dos hijos legítimos Don José y don Antonio  
 don Domínguez Alonso. El expresado señor Don José Domínguez Do-



usual. Falleció también en Madrid el día veintidós de noviembre de mil  
 ochocientos sesenta y nueve, según certificación de defunción expedida  
 en Madrid el cinco de junio de mil novecientos veintá y cinco por el Comisario  
 para el Registro Civil del Distrito de Guernavaca. Este conser falleció  
 luego también que tenía otorgado en Madrid el treinta y uno de julio de  
 mil novecientos veintá y ocho ante el Notario Don José González y Palomares,  
 en el que declaró estar unido en línea nupcial con Doña María María de  
 Borja de cuyo matrimonio tiene dos hijos llamados Don José Luis y  
 Don Antonio Dominguez Alonso, y en el que instituyó herederos a su  
 abuelo materno y a su hijo, nombrando sucesores particulares de un hermano a  
 Don Felipe Jacinto Fontiveros, sacerdote, con domicilio en la Sacristía de  
 Santa Teresa y doña Isabel de Madrid, con próroga de un año después  
 legal y facultades para delegar el todo o parte de sus funciones. Este testamento  
 y el último que otorgó según se desprende de la certificación de  
 Registro General de Ocio de últimos ochenta y siete. Inmediatamente  
 después y una de mujer de mil novecientos veintá y siete. Inmediatamente la  
 expedición de la testamentaria de las esposas de sucesión en dos sucesores  
 una sucesora, en esta posesión el testador se otorga de mil novecientos  
 veintá y cinco y en Madrid el veinte de octubre de mil novecientos veintá  
 y de las mismas resulta que la finca de este mismo ha sido adjudicada  
 a por mitad y proindiviso a los hijos Don José Luis y Don Antonio  
 Dominguez Alonso. en parte de pago de sus respectivas haberes en la herencia  
 de su padre. Dichas sucesiones son sólo heredadas y protectoras  
 de sus sucesoras otorgadas, en esta posesión el Notario de San Martín de Sol  
 de mil novecientos veintá y cinco por el Notario de San Martín de Sol  
 de mil novecientos veintá y cinco de la finca de la finca de San Martín de Sol  
 del testador de la Notaría de esta posesión. Don Enrique Sánchez de Alcazar



por los hijos herederos Don Juan Luis Dominguez Alvarado con Don Juan Alvarado y Don Antonio Dominguez Alvarado y Don Antonio Dominguez Alvarado, mayora de edad,

y en Madrid el diez de mayo de mil novecientos y cuatro ante el Notario Don Carlos Alvarado Elgueta, por los mismos señores y sus esposas Doña Juana Encarnacion Lazo, mayora de edad, casada, de legal edad,

Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos, y Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos, y Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos,

Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos, y Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos, y Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos,

Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos, y Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos, y Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos,

Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos, y Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos, y Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos,

Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos, y Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos, y Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos,

Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos, y Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos, y Don Juan Dominguez Alvarado y Doña Juana Encarnacion Lazo, esposos,



132







*según el recuento número 1454, al folio 144 del tomo 51 del Diccionario de la Lengua Castellana y archivarla en carta de pago. San Lorenzo del Escorial al año de 1563. H.º 1.363. 60. P.º 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º 11.º 12.º 13.º 14.º 15.º 16.º 17.º 18.º 19.º 20.º 21.º 22.º 23.º 24.º 25.º 26.º 27.º 28.º 29.º 30.º 31.º 32.º 33.º 34.º 35.º 36.º 37.º 38.º 39.º 40.º 41.º 42.º 43.º 44.º 45.º 46.º 47.º 48.º 49.º 50.º 51.º 52.º 53.º 54.º 55.º 56.º 57.º 58.º 59.º 60.º 61.º 62.º 63.º 64.º 65.º 66.º 67.º 68.º 69.º 70.º 71.º 72.º 73.º 74.º 75.º 76.º 77.º 78.º 79.º 80.º 81.º 82.º 83.º 84.º 85.º 86.º 87.º 88.º 89.º 90.º 91.º 92.º 93.º 94.º 95.º 96.º 97.º 98.º 99.º 100.º*

CONTINUA la historia registral de esta finca en

Tomo 2º antiguo, Libro 78 de los Nombres folio 100

y Tomo \_\_\_\_\_, moderno.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL á 30 de Octubre de 1935







NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN DE LAS MODIFICACIONES	FINCA NUM.





NOTAS MARGINALES

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	SAN LORENZO ESCOBAR, N.º 1	LOS MOLINOS	78	2.984

Viene del folio 12, del tomo 847, libro 30 de Los Molinos. FINCA N.º 305.H. 100



URBANA: Casa hotel, con jardín denominado Villa Manujita, conocida popularmente como El Torredón, que tiene su entrada principal por calle pública, y linda: al norte o izquierdo, entrando, con calle del Concejo; a la derecha, entrando o mediodía, en línea recta de veintinueve metros sesenta centímetros; con calle llamada del Juego de Pelota; a la espalda, o Saliente, en línea recta de cuarenta y un metros, con la calle denominada del Curato; y al Poniente, con fachada en línea quebrada en tres rectas, que miden respectivamente, quince metros, veinticuatro metros con treinta centímetros y cuatro metros con treinta centímetros, con calle pública sin nombre conocido. Las indicadas líneas, comprenden una superficie de mil setenta metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Dentro de la expresada superficie se comprenden las siguientes edificaciones: un hotel principal de piedra de mampostería de dos plantas y un torreón en tercera planta, que mide catorce metros cuarenta y cinco centímetros de fachada Norte que da a la calle del Concejo; once metros cincuenta y cinco centímetros la fachada Sur; quince metros treinta centímetros la fachada Este; y catorce metros sesenta y cinco centímetros la del Oeste, sumando una superficie total de ciento ochenta metros con veinte decímetros cuadrados; una casa garaje de dos plantas, la baja destinada a garaje y la segunda a vivienda, que comprende una superficie de cuarenta y ocho metros con sesenta y siete decímetros cuadrados; y otra casa de ladrillo que da a la Calleja del Curato, que consta de una y media planta y que tiene una superficie de cincuenta y cuatro metros con sesenta y un decímetros cuadrados. - Está finca así descrita es el resto a que ha quedado reducida la de este número, después de las segregaciones que expresen las notas puestas al margen de la inscripción 18. - SIN CARGAS. - Las diferentes edificaciones ubicadas en la finca de este número, se encuentran arrendadas según el siguiente detalle: piso Alto uno, fecha del contrato uno de Junio de mil novecientos setenta y cinco, arrendatario Don Honorato Martín Sanz, precio al año, en la actualidad paga al mes, Piso Alto dos, fecha del contrato uno de Octubre de mil novecientos setenta y tres, arrendatario Don Manuel Blanco González, precio al año, en la actualidad paga al mes, Piso bajo izquierdo, arrendatario Don Antonio Anton González, precio al año, en la actualidad paga pesetas al año, en la actualidad paga al mes, Piso bajo derecho, fecha del contrato uno de Febrero de mil novecientos ochenta y uno, arrendatario Doña María del Rosario Hernández, precio al mes, Piso bajo centro, fecha del contrato uno de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, arrendatario Don Alfonso Pérez, precio al mes, Se valora en al año, en la actualidad paga al mes, Precio del contrato uno de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro, arrendatario Don Basilio Carrero Montero, precio al año, en la actualidad paga al mes. - Se valora en al mes. - Es valor en al año, en la actualidad paga al mes.



Don Julio Escobar Cubo, casado con Doña María del Sagrario Feura Alvarez de Abreu, adquirió la finca de este número por compra, para su sociedad conyugal, a Don José Luis y Don Antonio Domínguez Alonso, mediante la escritura otorgada en Madrid, el día veintidos de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario Don Manuel Alvarez González, la cual se inscribió en esta Registratura con fecha ocho de Junio de mil novecientos sesenta y siete, causando la inscripción 18 de este número, el folio 11 vuelto, del tomo 847, libro 30 de Los Molinos. La citada Doña María del Sagrario Feura y Alvarez de Abreu, falleció en Madrid, el día veinticuatro de Enero de mil novecientos ochenta y uno, según se acredita con el certificado de defunción librado en Madrid, el día veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por el oficial delegado del Registro Civil de Madrid, distrito de Chamberí. Dicho fallecimiento ocurrió bajo el testamento que dicha causante tenía otorgado en Madrid, el día veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Notario Don Juan Marín Sella, en el cual declaró estar casada en únicas nupcias con Don Julio Escobar Cubo, de cuyo matrimonio no tuvo sucesión y carecieron de ascendientes, hijos y nombre por su único y universal heredero de todos sus bienes, derechos y acciones, presentes y futuros, en plano y absoluto dominio, a su mencionado esposo Don Julio Escobar Cubo. Este testamento es el único que otorgó la





NOTAS MARGINALES

Nº orden de inscripciones

ciudad causante según se acredita con un certificado librado en Madrid el día veintitres de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Jefe de la Sección de Registro, General de Actos de última voluntad, con el visto bueno del Director General. El citado Don Julio Escobar Cubo, esposo de la anterior causante, falleció en Los Molinos, el día treinta de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, según se acredita con el certificado de defunción librado en Los Molinos, el día diechocho de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el secretario del Registro Civil de Los Molinos. Dicho fallecimiento ocurrió bajo el testamento que el citado causante tenía otorgado en San Lorenzo de El Escorial, el día diechocho de Junio de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Don Rafael Izquierdo Asensio, en el cual declaro estar viudo de sus únicas esposas con Doña María del Sagrado Faure Alvarez de Abreu, careciendo de ascendientes y descendientes. Legó al Ayuntamiento de Arevalo, -Avila-, en pleno dominio, la propiedad de la finca urbana llamada El Torreon, con sus seis viviendas y jardín cercado, sita en Los Molinos, las alquileres que perciba serán aplicables a fines benéficos o culturales en Arevalo, así como lo importes totales de la venta, si esta se realizara de parte o de la totalidad de dicha finca. Al Ayuntamiento de Los Molinos, en pleno dominio, la finca rustica llamada El Prado de La Cruz, situada en el terreno municipal de Los Molinos. Las alquileres que percibe o, en su caso, el importe de la venta de esta finca rustica, serán aplicados por el Ayuntamiento de referencia a fines benéficos o culturales. Al Ayuntamiento de Los Molinos, en pleno dominio, igualmente la finca llamada Huerto del General, sita en Los Molinos, con su vivienda de guardería, aperos y herramientas, más las cuatro viviendas de un bloque sito dentro de la citada Huerta del General. La citada finca quedara destinada por el Ayuntamiento de Los Molinos, a parque público, y por consiguiente, el disfrute libre de sus visitantes, lo cual sera supervisado y exigido para tal destino, en el plazo mas breve posible, por los Alboceas. El importe de las rentas de los arrendamientos de las cuatro viviendas, sera percibido por Don Leandro Sanchez de Francisco, con caracter vitalicio, extinguiendose por tanto este legado al fallecimiento del citado. Lega tambien el Ayuntamiento de Los Molinos, en pleno dominio, la finca urbana llamada Las Angustias, totalmente unida a la llamada Casa del General, formando una sola unidad, para que sea destinada por el Ayuntamiento de Los Molinos, a Museo-Biblioteca, de caracter publico. Dentro de estos legados, se comprenderan los muebles, ropas, joyas, plata, cuadros, ceramicas, fierros, y en fin, toda clase de libros, documentos, enseres y objetos existentes en las edificaciones referidas, rogando al Ayuntamiento que cuide y aun mejore las instalaciones y dependencias del Museo Biblioteca a que se hace mención en este legado. El Museo Biblioteca, funcionara bajo la dirección, protección, mejoramiento y permanencia de un patronato, presidido por el Alcalde de Los Molinos, y del que formaran parte el Cura Parrroco, el Juez de Paz, el Profesor de E.S.B. de mayor antigüedad en Los Molinos, dos personas de reconocida cultura y solvencia entre los veranecantes de Los Molinos, más dos vecinos de esta localidad, nombrados los cuatro por el presidente del patronato dicho. Lega a su Administrador Encargado, Don Hipolito Herrero Berrocal, el importe de la renta de los arrendamientos de las viviendas números ocho y nueve, que ocupan el ultimo bloque construido en la urbanización Las Colmenas, sito en la calle Taberna sin número, de Los Molinos, y tambien el del garaje sito en dicho lugar. Los legados anteriores hechos a favor de Don Leandro Sanchez de Francisco y de Don Hipolito Herrero Berrocal, tendran efectividad solo siempre y cuando los citados permanecieren en el ejercicio del testador hasta su fallecimiento, si por cualquier causa le abandonaran quedaran sin efecto. Legó al Ayuntamiento de Arevalo en pleno dominio, las viviendas de la urbanización Las Colmenas, con la unica salvedad del legado de la renta del arrendamiento antes dispuesto. Ante y despues del fallecimiento del testador, su servidor Leandro Sanchez de Francisco, podra ocupar y vivir sin pago alguno de alquiler, la casita construida en el corralillo de la Casa del General, Museo Biblioteca, con caracter vitalicio y siempre que haya seguido con el servicio del Patronato del Museo vivienda quedara en propiedad plena del Ayuntamiento y al servicio del Patronato del Museo Biblioteca. Hizo otra serie de legados que no son del caso mencionar. Nombre Alboceas y contadores partidores con caracter nomenclado a Doña Esperanza Hernandez Fernandez, Don Juan Berrocal Paris, y a Don Daniel Plaza Carrascal, si alguno de los alboceas nombrados promoviese al testador o por cualquier causa no pudiese aceptar el cargo o aceptado no





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	SAN LORENZO ESCORIAL NO 1	LOS MOLINOS	78	2.994
<b>FINCA N.º 506 N.</b>				
<b>101</b>				
<p>NOTAS MARGINALES</p> <p>AL ORDEN DE INSCRIPCIONES</p> 	<p>puédese cumplirlo, sera sustituido por el Abogado de Madrid, Don Gregorio Merañon y Baltrón de Liza. Este testamento es el último que otorgo el causante, según se acredita con el certificado librado en Madrid, el día veintiseis de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el jefe del Registro General de Actos de última voluntad, con el visto bueno del Director General. Practicadas las operaciones de testamento de los bienes quedados al fallecimiento de los citados causantes, mediante una escritura otorgada en Madrid, el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Don Rafael Vallejo Zapatero, por Doña Febranca Fernández Fernández, mayor de edad, y Don Daniel Plaza Carrascal, mayor de edad.</p>			
<p>y por Don Juan Berrocal Piris, mayor de edad.</p> <p>Contadores Partidores Mancosunetos, nombrados por el causante Don Julio Escobar Cobo, en su testamento, de la misma resulte que la finca de este número, previa descripción de resto que se solicita, ha sido adjudicada a en pleno dominio, al Ayuntamiento de Arévalo, -Avila-, en parte de pago de los legados ordenados por el causante Don Julio Escobar Cobo. Las rentas o alquileres que se perciban por el arrendamiento de dicha finca, deberán ser aplicadas a fines benéficos o culturales en Arévalo, así como los importes totales que se obtengan por la posible venta de la misma, si esta se realizase de parte o de la totalidad de dicha propiedad. Dicho Ayuntamiento acepta el legado hecho a su favor, por acuerdo de la Corporación de dicho Ayuntamiento en sesión celebrada el quince de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, según se acredita con un certificado librado en Arévalo, el día quince de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por Don José Luis de la Fuente Sanz, como Secretario del Ayuntamiento de Arévalo, con el visto bueno del Señor Alcalde. - En su virtud, previa descripción de resto que se solicita, inscribo a favor del AYUNTAMIENTO DE AREVALO su título de legado de la finca de este número.- En el mismo documento se comprenden seis fincas más.- Todo lo referido consta de la escritura de partición antes citada, a la que se acompañan los demás documentos relacionados, y cuya primera copia ha sido presentada en este Registro a las doce horas de hoy, según el asiento número 2.283, al folio 205, de tomo 130 del diario.- Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta paga.</p>	<p>San Lorenzo de El Escorial a veinte de Octubre de mil novecientos noventa y cinco. <i>[Firma]</i></p>			
<p>URBANA: Casa hotel con jardín denominado Villa Marujita, descrita en la anterior inscripción 158. Arrendada a diversas personas. Afecta al pago que expresa la nota puesta al margen de la anterior inscripción 158. El AYUNTAMIENTO DE AREVALO, Avila. ADQUIRO la finca de este número por título de legado según la anterior inscripción 158. El pleno de dicho Ayuntamiento de Arévalo en sesión ordinaria celebrada el uno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, adoptó el acuerdo de declarar válido el acto de licitación y de adjudicar definitivamente al Ayuntamiento de Los Molinos la finca de este número, conforme al pliego de condiciones aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, según consta de certificación expedida por Doña Inmaculada Iglesias Ranz, Secretaria del Ayuntamiento de Arévalo, Avila, con el visto bueno del Alcalde con fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Y representado dicho Ayuntamiento de Arévalo por su Alcalde Presidente don Ricardo Juan Ungría Martínez, facultado por el expresado acuerdo del Pleno de fecha uno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, según la relacionada certificación que, en unión de otra acreditativa de la vigencia del cargo del Alcalde expedida por Doña Inmaculada Iglesias Ranz, Secretaria de dicho Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, con fecha 29 de Abril de 1.999, se testimonian en la escritura que se inscribe, VENDE esta finca al AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS, quien la compra, representado por su Alcalde Presidente don Angel Araujo Hernández, facultado expresamente por acuerdo unánime del Pleno Municipal en sesión celebrada el día uno de Junio de mil novecientos noventa y ocho, según</p>	<p>168 Compra</p> 			



FINCA N.º

N.º orden de inscripciones

NOTAS MARGINALES

se acredita con certificación expedida en Los Molinos el 17 de Mayo de 1.999 por don Eduardo González López, Secretario-Interventor de dicho Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, que se testimonia en la escritura que se inscribe. Es precio de esta venta el de veinticuatro millones de pesetas, equivalentes a 144.242'91, que es pagado por la parte vendedora a la compradora de la siguiente forma: La suma de un millón doscientas ochenta y seis mil doscientas cincuenta y dos pesetas, equivalentes a 7.730'53 euros, que la parte vendedora confiesa recibidas de la compradora, otorgando carta de pago, y el resto del precio se hace efectivo mediante tres cheques, fotocopia de los cuales se testimonian en la escritura que se inscribe. En su virtud, INSCRIBO el pleno dominio de esta finca a favor del **AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS**, por título de compra. Así resulta de una escritura otorgada en San Lorenzo de El Escorial el dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario don Sebastián Barril Bioche, número 1.048 de protocolo, cuya primera copia ha sido presentada en este Registro a las 10'00 horas del día 10 de Febrero del año 2.000, asiento número 860 al folio 104 del tomo 149 del Diario. Alegada exención del impuesto por autoliquidación y archivada copia de pago. San Lorenzo de El Escorial, a diez de Febrero del año dos mil.







# CERTIFICACIÓN



C14A13639854

**SEGUNDO:** La presente certificación se contrae únicamente a las expresadas inscripciones 1ª, 13ª, 14ª, 15ª y 16ª de la finca número 906 de Los Molinos, únicas inscripciones de dominio de la misma, no certificándose del dominio, ni de las cargas, ni de los posibles asientos de presentación relativos a la expresada finca, conforme a lo solicitado en la instancia antes referida.

Y para hacerlo constar expido esta certificación en dos folios números C14A13639854 y el presente, a los que se añaden nueve folios más, sellados por este Registro de la Propiedad, y la firma y sello, en Guadarrama, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Aplicación Anncel Registradores de la Propiedad  
Ley 8/L.1989 Dispo. Adicional 3ª. Valor declarado.  
Nº de Anncel: 1 y 4. Minuta nº: .  
Honorarios: euros.

## ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de las fincas o derechos inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

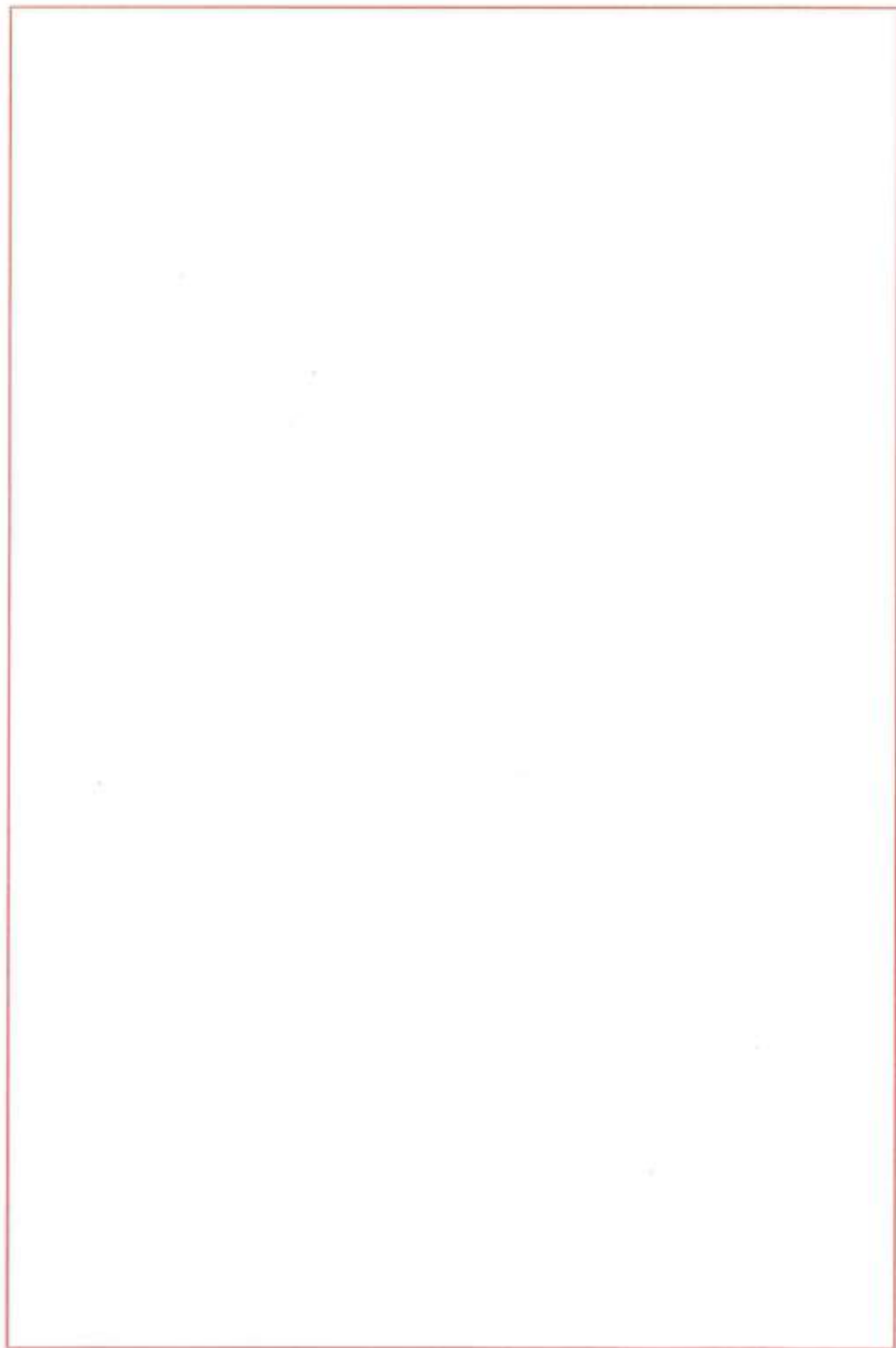
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el

Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es).





El Registrador Titular  
 FERNANDEZ-CAVADA VIEITEZ, ANGELA LUISA  
 N.I.F 51084097Q  
 Paseo Molino del Rey, 7  
 - GUADARRAMA(Madrid)  
 Tf: 918547535



(Régimen especial de Criterio de Caja)

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUADARRAMA-ALPEDRETE**

SERIE	NUM FACTURA	FECHA	AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS
11	1103	25-8-2020	CIF: P2808700E PLAZA DE ESPAÑA 1 28460 MOLINOS, LOS

Entrada nº 001851/2020  
 Libro : 84 Asiento : 1654  
 Borrador 2020/11 5815  
 Fecha Borrador 24/08/2020

CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I. V. A.	CANTIDAD	TOTAL HONORARIOS
1.1 PRESENTACION (1)		6,010121	21,00	1	6,010121
4.1E CERTIFICACION LITERAL (1)		6,010121	21,00	5	30,050605

(1) Aplicación de los arts. contenidos en el Título XIV del RH, RD 1427/1989, de 17 de noviembre

VALOR : Declarado

BASE IMPONIBLE	36,06
I.V.A. (21,00 %)	7,57
SUPLIDOS	0,00
BASE EXENTA	0,00
IRPF (15,00%)	5,41
TOTAL	38,22

El Registrador Titular

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) [www.aepd.es](http://www.aepd.es). Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a [dpo@corpma.es](mailto:dpo@corpma.es). El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.







